

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14841.-

VISTO:

El Expediente N° CD-334-B-2024 y la necesidad de crear las "Áreas Urbanas Protegidas"; y

CONSIDERANDO:

Que se define a un Área Urbana Protegida como un espacio abierto de libre uso al público dentro de una ciudad, que se caracteriza por tener zonas verdes y estar destinado a la recreación, esparcimiento y encuentro social.

Que estas áreas tienen por objeto garantizar la conservación y protección de zonas existentes y las que puedan incorporarse en el futuro, preservando el espacio de los desarrollos urbanísticos residenciales futuros.

Que siguiendo las tendencias mundiales, las "Áreas Urbanas Protegidas" representan un pulmón verde que contribuye a la mitigación de diferentes focos de contaminación urbana, tales como la sonoridad, visualidad, polución, smog, entre otros.

Que podemos concluir que las Áreas Urbanas Protegidas son el resultado visible de la interacción de elementos y factores naturales y humanos a lo largo del tiempo, llamados ecosistemas antropizados.

Que las Áreas Urbanas Protegidas tienen una capacidad de oxigenación que tiende a mejorar la salud de la sociedad, ya que se trata de espacios multifuncionales que permiten realizar actividades para la recreación, distracción, deporte, actividades culturales, sociales, comerciales, entre otras.

Que la comunidad suele adueñarse de estas superficies urbanas, creando un sentido de pertenencia hacia un lugar que ayuda al proceso de socialización y mejora la calidad de vida.

Que las tendencias mundiales sobre Áreas Urbanas Protegidas se acentúan en la prohibición de su uso no residencial, muchas veces como resultado de un mecanismo de participación a través de cumbres ciudadanas.

Que la valoración social simbólica de las Áreas Urbanas Protegidas es una proyección de relaciones sociales positivas, que persigue un orden y control social que las vecinas y vecinos defendieron activamente para crear espacios que promuevan la interacción, en esmero de una mejor calidad de vida y en un contexto de un feroz mercado inmobiliario.

Que las superficies de las Áreas Urbanas Protegidas deben perseguir como fin actividades culturales, recreativas, deportivas, comerciales temporales de apropiación social y otras que demanden los propios vecinos y vecinas como lugar de interacción social.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que el planeamiento urbano aconseja acompañar el crecimiento demográfico con la creación de espacios verdes, forestación urbana y paisajismo, como mecanismo de protección ambiental donde las Áreas Urbanas Protegidas juegan un tópico destacable.

Que, a efectos de proteger este entorno no residencial, más la apropiación de una superficie significativa, resulta necesario crear "Áreas Urbanas Protegidas" y prohibir el avance de construcciones y de cualquier otra infraestructura que afecte su funcionamiento.

Que, como conclusión, un Área Urbana Protegida es un importante espacio público de apropiación social, de acceso libre y gratuito, que actúa como pulmón verde y se encuentra destinado a actividades deportivas, recreativas y culturales, que tiene por fin la integración social y la conservación de la biodiversidad con su uso sostenible.

Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 077/2024, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 20/2024 del día 28 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE la implementación de "Áreas Urbanas Protegidas", entendiéndose que son todos aquellos espacios urbanos de apropiación social, abiertos y cerrados, con o sin edificaciones, con valoración social simbólica, cuyo objetivo es el desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, comerciales temporales y otras que demanden los propios vecinos y vecinas como lugar de interacción social.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE como directriz urbano ambiental para las Áreas Urbanas Protegidas los siguientes usos:

Uso predominante: Espacio Verde con su circuito, ferias y actividades recreativas, deportivas y culturales, con el acompañamiento de instalaciones como: juegos infantiles, senderos, circuito de ciclismo de infantes, pista de skate, museos, anfiteatros, pérgolas, ferias, entre otras.

Usos complementarios: Aquellos que potencien y complementen a los usos predominantes tales como: comercios temporales, estacionamiento, gastronomía, turísticos y recreativos sustentables que habilitan el desarrollo social y económico local y regional.

Uso No Permitido: Residencial.-

ARTÍCULO 3º): ESTABLÉCESE la obligación de convocar previamente a Audiencia Pública cuando se proponga la modificación del uso de los espacios definidos como Áreas Urbanas Protegidas, como mecanismo de participación ciudadana y de acuerdo a establecido en el Artículo N° 157 de la Carta Orgánica Municipal.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-334-B-2024).-

ES COPIA
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	19891	120
Promulgada por Decreto N°	1276	120 24
Expte. N°	CD-334-B-	2024
Obs.:		